

EJECUTIVO

RADICADO: 2008-00046

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la anterior solicitud de devolución de un depósito judicial por valor de (\$3.600.000) elevada por el demandado FERNANDO SEPULVEDA ARENAS. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la petición anterior elevada por el demandado FERNANDO SEPULVEDA ARENAS, consistente en devolución de depósito judicial por valor de (\$3.600.000), suma de dinero que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, reposa en la cuenta a órdenes de este Juzgado.

Ahora bien, como quiera que la ejecución de la referencia fue terminada por desistimiento tácito según auto de 12 de febrero de 2.018, resulta procedente ordenar la devolución del depósito judicial N° 460010000490425 por valor de (\$3.600.000) a favor del demandado FERNANDO SEPULVEDA ARENAS identificado con CC. N° 91.266.781

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d9e8136b2de1ce7bf0928f6b6fa46271eaf14ca45e20c967d1412083605e88**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2009-00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, informando que a folios 024-026 C1 obra solicitud de remitir nuevamente oficios de cancelación de medidas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento del memorialista que a folios 12 a 17 C1 obra respuestas ofrecidas por la Dirección de Transito de Floridablanca y de Bucaramanga, indicando las razones por las cuales no registra la medida de embargo que se dejó a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga a favor del proceso de radicado 2008- 687, conforme se evidencia en las capturas de imagen que se incorporan a continuación:

Ahora bien, frente a la solicitud de librar nuevos oficios con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a ello se accederá, por secretaría actualícense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecc19a7e5e4729e0cd5380821e4566ae54818b32649a5177d383742f8a88a9c**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO N° 2018-00866-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el curador designado guardó silencio frente al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto de fecha 11 de julio de 2022. Pasa para proveer conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, se relevará del cargo de curador ad litem al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, quien pese a ser notificado de la designación (f. 51- 53 C.1), y ser requerido para tomar posesión (f.67 C.1) y notificado del requerimiento (f. 68- 69 C.1), a la fecha no ha acudido a notificarse para ejercer la defensa del extremo pasivo, por lo cual se ordenará compulsar copias del presente expediente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA COMISION SECCIONAL DE LA DISCIPLINA JUDICIAL de SANTANDER**, para que investigue la omisión con la que incurrió en desacato a las referidas órdenes judiciales el **Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

En consecuencia, por economía procesal se designará para representar los intereses de la demandada MARGARITA MARISCAL MARTINEZ al abogado:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JAIME OSPITIA VALENCIA	buffetjuridicoabgasociados@gmail.com – buffetjuridicoabgasociadosph@gmail.com	3229463754

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, curador ad litem de la demandada **MARGARITA MARISCAL MARTINEZ**.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS del presente expediente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA COMISION SECCIONAL DE LA DISCIPLINA JUDICIAL** de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANTANDER, para que investigue la omisión en la que incurrió, el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, frente a la orden judicial proferida el 11 de julio de 2022 por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7999ba6ce960fc0900e21da8ff4b56d2b08603f7499b8341d9ff7cf50b00e9**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2019-219-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 14 C1 obra solicitud de desarchivo. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento del memorialista que similar petición ya fue tramitada con auto de 15 de julio de 2022 tal como se evidencia al archivo 08 C1. De igual modo a los archivos 09 a 11 C1 obran las comunicaciones libradas con tal fin, enviadas el 29 de agosto de 2022, a las respectivas autoridades de Transito y Policía Nacional así como al correo del peticionario ingenieria.hoa@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068656fc3d40c8f25c03fdfa36b0d9b89cdf4b002b530f777ffb549070704ffe**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2020-00086-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a las EPS Suramericana S.A., en razón a la solicitud realizada por la Dra. Milagros María Paola de fecha 03-11-2022, que se avizora a folios 92 a 94 del C-1 y la consulta del sistema ADRES Iguualmente allegada. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, que la parte allega consulta del Sistema ADRES de la demandada OLGA LUCIA JEREZ, como se avizora a folios 92 a 94 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la solicitud efectuada por la Dra. **MILAGROS MARIA PAOLA**, ordena **REQUERIR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR, con C.C. No. 63.325.671**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

ADVERTIR a la entidad en cuestión que la desatención a esta orden genera las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac53211dad8c71c03785fc89441f7f7467caed5e8ca8826a0982be7f45c22df**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 046- 049 C1 obra corrección solicitud de terminación por transacción. Efectuada consulta de depósitos judiciales se tiene que por cuenta de este proceso existen 9 depósitos judiciales que totalizan (\$3.935.022) Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 09 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por transacción de la obligación presentada por las partes, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos del artículo 312 del C.G.P..

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BELCY CACERES GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **DIANA MILENA CHINCHILLA PINZÓN** por transacción.

SEGUNDO: ORDENAR previo fraccionamiento la entrega a favor de la parte demandante **BELCY CACERES GONZALEZ** identificada con CC. N° 63.392.967 de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$3.935.016)**. Los dineros que lleguen a ser consignados en lo sucesivo por cuenta de este proceso en virtud de descuentos efectuados a la parte demandada, se ordenará su devolución a dicho extremo pasivo, siempre y cuando no exista remanente al cual deban dejarse a disposición.

TERCERO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910827fd75c79497dc60dbef68d270a070c76ff2a97a0eb1ab7d7920d1bf0b37**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2020-00261-00 C- 4 Acumulada #02

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la solicitud de emplazar al extremo pasivo en la demanda Acumulada #2, ante la imposibilidad de notificarla. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Con relación al informe secretarial, una vez revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante Dr. FIALLO MURCIA que se avizoran en la anotación No. 07 del C-1, con resultados negativos como lo certifica la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, considera el despacho que previo a decretar el emplazamiento de la demandada LUZ KARINE MURCIA ARDILA, deberá la parte actora agotar el trámite de notificación en la dirección reportada en memorial del 08 de junio de los corrientes reportado al correo institucional del despacho, que se avizora en la anotación No.05 del C-1 de esta demanda acumulada, por lo que se ordena **REQUERIR** al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, para que cumpla con dicha carga procesal. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9964378ccfefd22dde23e9aaa215aea0f2e804ec7376b7b3331f81e919486950**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2020-00570-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la EPS SALUD TOTAL en razón a la solicitud realizada por la Dra. JESSICA PAOLA de fecha 26-10-2022, que se avizora a folios 19 a 22 del C-1 y la consulta del sistema ADRES Igualmente allegada. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, que la apoderada demandante en respuesta al Requerimiento de fecha 14-10-2022; allega consulta del Sistema ADRES del demandado ANTONY VEGA BUENO, como se avizora a folio 21 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la solicitud efectuada por la Dra. **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, ordena **REQUERIR** a **SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A.**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **ANTONY VEGA BUENO, con C.C. No. 91.277.566**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría librese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

ADVERTIR a la entidad que se esta requiriendo que el desacato a esta orden acarrea las sanciones de que trata el articulo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713545379236c528ba9b00b9b9e86a8ad1c7b82bf43f4dcdd568cd8dc7d270e2**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 2021-00130-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazamiento allegada por la Dra. NELLY SAMARIS el 25-10-2022, que se avizora a folios 115 a 120 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de emplazamiento realizada por la apoderada demandante, en razón a que el citatorio para la notificación personal del demandado **NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ**, fue negativa, tal como lo certifica la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., que se avizora a folios 115 a 120 del C-1, certificándose que la persona no reside o labora en la dirección de destino; el Despacho, previo a decretar su emplazamiento, ordena **REQUERIR** a la Doctora **NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ**, para que consulte la base pública del ADRES, que nos permita oficiar a la EPS en donde se encuentra afiliado el demandado, (allegando dicha consulta en documento PDF), a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos y poder conocer su paradero.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed700e981d42448c38eff3b4bd34adf38aa32221865ecfd33aa6e5be7ac351fe**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2021-629-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que ha transcurrido el término de inclusión de emplazamiento en el registro nacional de emplazados. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar el siguiente CURADOR AD LITEM del demandado OMAR CAMILO LOPEZ SUAREZ, así:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSÉ HUMBERTO SIERRA GARCÍA	Abogados.sierragarcia@gmail.com	317-3704387

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad3478a7c35c679bbca51109f21a48cd1dcd54860a7a9ab5a771686db712152**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00655-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado conoce de la demanda, en virtud del escrito allegado al correo institucional del despacho el 22 de Abril de 2022, como se avizora a folios 190 a 237 del C-1, por lo que se entiende notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE y se hace necesario proferir Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución al no observarse contestación de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por el Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ actuando como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JAVIER ZAPATA NIÑO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022), visto a folios 181 y 182 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JAVIER ZAPATA NIÑO**, por las sumas de:

- SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$62.499.197), correspondientes al capital contenido en el pagaré No. 060016110004961 con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2020.
- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIESEISIS PESOS M/CTE (\$3.797.116), correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020.
- Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7.719.212), correspondiente a otros conceptos contenidos en este título valor.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$62.499.197), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

El demandado **JAVIER ZAPATA NIÑO**, mediante escrito arrojado al correo institucional del despacho, el pasado 22 de abril de 2022 (fl. 190 a 137 C-1), donde solicitó la nulidad del proceso, solicitud que fue decidida por auto del 04 de mayo de 2022 (fl. 238 y 239 del C-1) y de donde se desprende que el demandado conoce del mandamiento de pago en su contra, por lo que este despacho considerará tenerlo notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme determina el artículo 301 del C.G.P.



DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JAVIER ZAPATA NIÑO**, No contestó la demanda dentro del término de ley, en su lugar, solicitó la nulidad del proceso, solicitud que fue resuelta por providencia como anteriormente se señaló; No se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JAVIER ZAPATA NIÑO del Auto que libró mandamiento de pago, proferido el veintidós (22) de Marzo de dos mil Veintidós (2022), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es desde el 22 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JAVIER ZAPATA NIÑO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$3.511.000).

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d732c5994cbce12b9e36a2a4d1572a40e520d6681401a696ee758c24772f47b**

Documento generado en 23/11/2022 01:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00802-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 301 del C.G.P., como se avizora en la anotación No. 06 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurada por la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO, actuando como apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA II** en contra de **GUSTAVO GAMBOA GRANADOS**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Certificado de Deuda objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA II** en contra de **GUSTAVO GAMBOA GRANADOS**, por las sumas de:

- Por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR \$
2019	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1.639.137
2019	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	159.700
2019	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	322.000
2019	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	322.000
2020	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2020	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000
2021	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000
2021	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000
2021	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000
2021	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000
2021	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	349.000
2021	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	349.000



- Por los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que cancele el pago total de la obligación:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR \$	INTERES DE MORA DESDE
2019	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	1.639.137	01-09-2019
2019	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	159.700	01-11-2021
2019	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	322.000	01-12-2019
2019	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	322.000	01-01-2020
2020	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-02-2020
2020	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-03-2020
2020	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-04-2020
2020	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-05-2020
2020	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-06-2020
2020	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-07-2020
2020	JULIO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-08-2020
2020	AGOSTO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-09-2020
2020	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-10-2020
2020	OCTUBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-11-2020
2020	NOVIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-12-2020
2020	DICIEMBRE	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	341.000	01-01-2021
2021	ENERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000	01-02-2021
2021	FEBRERO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000	01-03-2021
2021	MARZO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000	01-04-2021
2021	ABRIL	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	353.000	01-05-2021
2021	MAYO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	349.000	01-06-2021
2021	JUNIO	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	349.000	01-07-2021

- Por las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se efectúe el pago total por parte del demandado.

El demandado **GUSTAVO GAMBOA GRANADOS**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente, conforme establece el artículo 301 del C.G.P., según Auto del 15-06-2022, como se avizora en la Anotación No.06 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **GUSTAVO GAMBOA GRANADOS**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.



Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA II** en contra de **GUSTAVO GAMBOA GRANADOS**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$432.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa13ba407563b2bb11f6fc1c0ff22c283d7634906278dc2e57dc0b8fe27bf022**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00140-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020 Vigente al momento de la notificación, como se avizora en la Anotación No.06 de este cuaderno; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por la Dra. OLGA LUCIA ROA GARCIA actuando como apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **RAUL ERNESTO HIGUERA LOZANO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), visto en la Anotación No.04 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **RAUL ERNESTO HIGUERA LOZANO**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ NÚMERO 055 – 0053 – 003770794:

- La suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.733.344), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 09 de octubre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.733.344), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de octubre de 2021, y hasta que realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NÚMERO 070 – 0053 – 003379048:

- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.274.049), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 02 de noviembre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.274.049), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de noviembre de 2021, y hasta que realice el pago total de la obligación.

El demandado **RAUL ERNESTO HIGUERA LOZANO**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: raul350race@hotmail.com, conforme establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 vigente al momento de la notificación, como se avizora en la anotación No. 06 del C-1, según certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL Soluciones Integrales, correo electrónico tomado del formulario de solicitud de asociación y servicios financieros de la entidad demandante que obra en la demanda.



DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **RAUL ERNESTO HIGUERA LOZANO**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **RAUL ERNESTO HIGUERA LOZANO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de QUINIETOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$550.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6b67566c1f060747184a429118494a3a4241e7f1aba784b0e176e5a6513d70**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2022-00140-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al archivo 07 C1 obra memorial de subrogación. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la subrogación presentada por el FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., como quiera que el documento contentivo de subrogación, hace referencia al pago por parte de aquella entidad de la obligación contenida en el pagaré N° 3770794, no obstante, el pagaré base de ejecución se distingue con el N° 055-0053-003770794, por consiguiente, deberá el FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., identificar con claridad la obligación respecto de la cual señala haber operado la subrogación legal por pago parcial.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito esta providencia al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0d0ba79ffcb24db973ae16f83e4636cf3a8be05584efe101ac03b2056ac19**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00179-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No.07 del C-1, y en cumplimiento al requerimiento de fecha 19 de octubre de los corrientes (Anotación No. 08 de C-1), por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA actuando como apoderada judicial de **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLARTE**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos Pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciocho (18) de Abril dos mil veintidós (2022), corregido por Auto del veinticinco (25) de Abril del mismo año, visto en las anotaciones No. 03 y No. 05 del C-1 respectivamente, se dictó mandamiento de pago a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLARTE**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ NUMERO 780080550:

- La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.204.661), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 03 de diciembre de 2019.
- Los intereses de mora sobre la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.204.661), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de diciembre de 2019, y hasta que realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016:

- La suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$28.453.123,67), correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2021.
- Los intereses de mora sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$28.453.123,67), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



Financiera de Colombia, a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta que realice el pago total de la obligación.

El demandado **DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLARTE**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: difervasquez_87@hotmail.com, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 07 del C-1, en cumplimiento al requerimiento de fecha 19-10-2022; trámite de notificación con resultado positivo, entregado al destinatario, según certificado emitido por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., correo electrónico acreditado en las anotaciones No.9 y No.10 del C-1 en cumplimiento del Auto de fecha 19 de octubre de 2022.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLARTE**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLARTE**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de Abril dos mil veintidós (2022), y su corrección de fecha veinticinco (25) de Abril del mismo año.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$2.383.000).



QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fecac5f9f707e89e836b92f2d061ec8dad1d9606ad6646bf9bcabf9dea49b9**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00308-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación del demandado en las direcciones suministradas por la EPS SURA, en virtud de la respuesta emitida por dicha EPS que se avizora en la Anotación 10 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **EPS SURA** que se avizora en la Anotación 10 del cuaderno uno, allegada al correo institucional del juzgado, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA**, para que inicie el trámite de notificación del demandado **CARLOS ADRIAN QUINTERO OJEDA**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb3d8e2c6ec37f42116563f08ddd55369ef49f93228b2919fe2507e0513785d**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00357-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 09 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. JAIRO ALONSO LÓPEZ DUQUE, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C.**, en contra de **FRANCISCO CASTELLANOS GIL**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 06 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C.**, en contra de **FRANCISCO CASTELLANOS GIL**, por las sumas de:

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.429.477), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 913851657211, con fecha de vencimiento el 09 de marzo de 2022.
- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$991.943), correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el mentado título valor, causados desde el 09 de febrero del 2021, hasta el 09 de marzo de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.429.477), liquidados la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de marzo de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **FRANCISCO CASTELLANOS GIL**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: castelfrank1945@yahoo.es, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.09 del C-1, con resultado positivo, con acuse de recibido, según certifica la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, correo electrónico suministrado por el demandado a la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C., en virtud de la gestión de cobro realizada para la conciliación extrajudicial y que se encuentra registrada en el aplicativo SAC.



DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **FRANCISCO CASTELLANOS GIL**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C.**, en contra de **FRANCISCO CASTELLANOS GIL**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$321.500).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd36734d50c0c9885e4eed4c50993f2a3bcd406853720b2ca6c66509b2c9ec1**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-423

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el informe rendido por la Notaría 8 del Circulo de Bucaramanga. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el escrito que milita al Archivo 14 C2 a través del que la Notaría Octava de Bucaramanga, informa el fracaso de la negociación de deudas de la señora YOMAR HERMINDA PRIETO SIERRA y su posterior remisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, se dispone reiterar el requerimiento efectuado a dicho Despacho Judicial el día 26 de agosto de 2022, en el sentido de que se sirva indicar a este Juzgado en qué etapa se encuentran las citadas diligencias, a fin de establecer si se requiere la remisión del expediente a ese Despacho, previo cumplimiento de lo reglado a voces del numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. habida cuenta que la presente acción se adelanta contra número plural de personas.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26796bdf007476c67c453553afd25907a98f662ceb5382384ce7344276297e1**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00427-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, informando que dentro del término concedido fue presentado escrito de subsanación de demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES. a través de apoderada judicial, contra herederos determinados e indeterminados de JAIRO NIETO HURTADO revisado el nuevo escrito de demanda, así como la documental anexa, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que de los títulos valores digitalizados y allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

No obstante, lo anterior no habrá lugar a librar orden de pago en contra de los herederos determinados de JAIRO NIETO HURTADO, como quiera que en manera alguna la parte demandante individualizó quienes son aquellos herederos, luego al no determinar y acreditar la condición de tales demandados, resulta improcedente ejecutar a quien tan siquiera se ha identificado. Lo anterior sin perjuicio de que en el momento en que la parte demandante desee modificar la demanda para adelantar las pretensiones frente a herederos determinados de JAIRO NIETO HURTADO, debidamente individualizados, lo haga cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 93 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES.** a través de apoderada judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO NIETO HURTADO,** para que cancelen a favor de la anunciada entidad, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.766.680.00),** correspondiente al capital contenido en el contrato de mutuo N° N19124251.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2017 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar



el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título valor a disposición del juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título valor salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI en condición de apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a637e159c23a1749feaa2111a4bdef41ab1e603ec5e1684918563cd858498b5**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00427-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, informando que al folio 11 del escrito de subsanación de demanda (Archivo 11 C1) obra escrito de solicitud de medidas cautelares. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de medidas, y como quiera que el mandamiento de pago librado recae sobre personas indeterminadas, no hay lugar a decretar medidas cautelares, como quiera que no se ha individualizado demandado alguno, respecto de quien se denuncie la propiedad de los bienes que se pretenden embargar.

Lo anterior sin perjuicio de que en lo sucesivo en el evento en que la demanda llegare a ser reformada, para vincular herederos determinados, es decir individualizados del señor NIETO HURTADO JAIRO (Q.E.P.D.), sea viable formular nueva solicitud de medidas, la cual deberá ser sometida al respectivo estudio de procedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7325422cbc9be3316bd312de0389baff3c6fe9cafd29ac3e6aed48a86df75a**

Documento generado en 23/11/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO.680014003007-2022-00444-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la EPS FUNDACION SALUD MIA S.A., en razón a la petición elevada por la parte actora que se avizora en la anotación 12 del C-1 y en respuesta al requerimiento de fecha 19 de octubre de 2022 visible en la anotación 11 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento de fecha 19 de octubre de 2022, que se avizora en la anotación No.11 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la consulta al sistema Adres para conocer la ubicación del demandado, ordena **REQUERIR** a la **EPS FUNDACION SALUD MIA**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y electrónica del señor **NESTOR RAUL GARZON CASTRO**, con C.C. #91.286.910, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

ADVERTIR al requerido que el no acatamiento de la presente orden judicial dará lugar a la sanción de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f4ae95f924c403a0b746a1effb8efd551079e289ce21170e696e0db2f5ad0**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00484-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación del demandado en las direcciones suministradas por la NUEVA EPS, en razón a la respuesta emitida por dicha EPS que se avizora en la Anotación 12 del C-1, y revisar el trámite de Notificación allegado. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial que precede, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la **Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ**, para que inicie el trámite de notificación del demandado **JHON EDINSON CORREDOR ROCHA**, en las direcciones suministradas por la por la **NUEVA EPS** en razón a la respuesta emitida por dicha EPS, que se avizora en la Anotación 12 del cuaderno uno.

Por otro lado, en virtud del trámite de notificación negativo realizado al demandado **JAIRO ANTONIO BLANCO CORREA**, allegado al correo institucional del despacho el 09-11-2022, como se avizora en la anotación No.13 de este cuaderno, igualmente, se ordena **REQUERIR** a la parte actora, para que consulte la base pública del ADRES, que nos permita oficiar a la EPS en donde se encuentra afiliado el demandado, (allegando dicha consulta en documento PDF), a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos y poder conocer su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fce6cb9d5e042b12b340016c38ca33773aef040e5745943c821460e2b9f79b8**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO No. 2022-00503-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazamiento allegada por el Dr. MURCIA GARCIA el 20-10-2022, que se avizora en la Anotación 8 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

Juez

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado demandante, en virtud a que el citatorio para la notificación personal de la demandada **ESPERANZA MONTAÑEZ GARCIA**, fue negativo, tal como lo certifica la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., que se avizora en la Anotación 8 del C-1, certificando que la persona no reside o labora en la dirección de destino; el Despacho, previo a decretar su emplazamiento, ordena **REQUERIR** al Doctor **JOSE LIBARDO MURCIA GARCIA**, para que consulte la base pública del ADRES, que nos permita oficiar a la EPS en donde se encuentra afiliada la demandada, (allegando dicha consulta en documento PDF), a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos y poder conocer su paradero.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca03a5fb5433e82f36224fbf8cae84e504b338aab122f1187e81d81d9065d11**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00541-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 05 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurada por la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **JOHN FREDY SAENZ RODRIGUEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOHN FREDY SAENZ RODRIGUEZ**, por las sumas de:

- DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.800.000), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 780086378, con fecha de exigibilidad del 23 de marzo de 2022, de conformidad con la declaratoria de vencimiento realizada por la parte actora, según clausulado del título valor en mención.
- Por los intereses de mora sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.800.000), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 24 de marzo de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado **JOHN FREDY SAENZ RODRIGUEZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: olgapinilla11@hotmail.com, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.05 del C-1, con resultado positivo, con acuse de recibido, según certifica la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, correo electrónico tomado de la Certificación emitida por BANCOLOMBIA, producto de la actualización de sus datos personales.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JOHN FREDY SAENZ RODRIGUEZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados



y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHN FREDY SAENZ RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$940.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7d75a00089a338dd9c4c1b51b5adf536d151cf931e199e1b3ca87b1fdca27e**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00720 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No.04 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, actuando como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciocho (18) de Octubre dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03, se dictó mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, por las sumas de:

- VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$25.394.189.25), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 20756117563, con fecha de uso de cláusula aceleratoria el 05 de agosto de 2022.
- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$3.471.753.64), correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el mentado título valor, causados desde el 17 de enero de 2022, hasta el 05 de agosto de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$25.394.189.25), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 06 de agosto de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

La demandada **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: martaeugenia.ardila@gmail.com, conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 04 del C-1, trámite de notificación con resultado positivo, entregado al destinatario, con Acuse de recibido y de apertura según certificado emitido por la empresa de mensajería 472, correo electrónico obtenido de la base de datos de la entidad demandante, documento adjunto en el escrito de demanda.



DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de Octubre dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.270.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062c7f03270c737522a58a645c30a92599a119b11245218e2ff369b4b1545450**

Documento generado en 23/11/2022 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO GARANTÍA REAL

RADICADO: 2022-00775

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la anterior demanda asignada por reparto. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda para efectividad de la garantía real se aprecia que no cumple los requisitos de ley, por consiguiente, resulta procedente su inadmisión en los siguientes términos:

- Debe la parte demandante con sustento en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., aclarar los hechos de la acción en el sentido de indicar cómo tuvo lugar la mora que se anuncia en los hechos de la acción, a partir del 22 de abril de la presente anualidad. Lo anterior habida cuenta que el contrato de mutuo se haya contenido en la escritura pública aportada como base de la ejecución, y vista la cláusula segunda de la misma, se aprecia que el pago debía realizarse dentro del término de un año siguiente a la fecha del instrumento público – Escritura N° 1.645 de 21 de agosto de 2020, esto es, el plazo vencía el 21 de agosto de 2021, sin que se observen contempladas cuotas que debieran pagarse dentro de dicho término, o con posterioridad a aquel.
- Cumplido lo anterior deberá la parte actora con fundamento en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. aclarar las pretensiones de la acción toda vez que se deprecia el pago de intereses de mora a partir del 22 de abril de 2022, no obstante, el vencimiento de la obligación según la cláusula segunda de la escritura pública N° 1.645 de 21 de agosto de 2020, tendría lugar el día 21 de agosto de 2021, momento en el que habría vencido el periodo de un año siguiente a la fecha de la escritura a que se alude, para efectuar el pago de la obligación.
- En el evento en que el plazo de pago de la obligación que se pretende ejecutar se hubiese extendido, por periodo posterior al 21 de agosto de 2021, esto es, como se consigna en la escritura pública 1.645 de 20 de agosto de



2020, deberá la parte demandante aportar el documento donde consten los términos acordados por ambos extremos respecto de dicho punto.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio extraprocésal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la petición, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA SOLICITUD SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f89dbcbc31ad0ac1f5b2f207c905fae1b4c4fab67dc906876a09cdc55d1c64**

Documento generado en 23/11/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO GARANTÍA REAL

RADICADO: 2022-00785

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la anterior demanda asignada por reparto. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda ejecutiva con garantía prendaria se aprecia que no cumple los requisitos de ley, por consiguiente, resulta procedente su inadmisión en los siguientes términos:

- Debe la parte demandante aclarar el sustento sobre el cual funda la pretensión de cobro de intereses por plazo, como quiera que a la luz del artículo 1.617 del C.C. estos deben encontrarse pactados, sin embargo, visto el pagaré presentado como base de recaudo no contiene autorización alguna en tal sentido.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio extraprocesal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la petición, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA SOLICITUD SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e015992ba958ff76c5b19d658ef01e45ac10dadb039648ae8a61fd7e08032eed**

Documento generado en 23/11/2022 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER

RADICADO: 2022-00802-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la anterior demanda ejecutiva por obligación de hacer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, una vez revisado el escrito introductorio se advierte que lo pretendido es lograr el cumplimiento de orden emitida en sentencia judicial de 4 de agosto de 2017, al interior de proceso verbal de radicado 2015- 00685-00, actuación que puede ser surtida conforme al artículo 306 del C.G.P. por no requerir nueva demanda para tales fines.

Consecuente con lo anterior se impondrá el rechazo de la demanda toda vez que lo pretendido cuenta por regla general con un trámite dispuesto en la norma en cita, sin que requiera de nueva demanda para ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda iniciada por **LEYDA JOYA DURAN** en contra de **HERNANDO VARGAS ORDUZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0636d8c342de5791dd789d92c10c8306a3fc44d04d8b535e7af0229c9245fd49**

Documento generado en 23/11/2022 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>